

# CÓRDOBA EN EL DECENIO DE 1930: RECESIÓN ECONÓMICA Y REFORMAS FISCALES

Félix Converso\*

## Resumen

Este artículo aborda el estudio de los cambios instituidos al régimen fiscal de la provincia de Córdoba, en la década posterior a la crisis suscitada en 1929-1930. Durante la segunda mitad del decenio, el sistema debió asumir profundas reformas, generadas en distintos ámbitos.

Las innovaciones fueron originadas en la jurisdicción nacional, cambiando las perspectivas fiscales en las provincias del interior mediante el nuevo régimen de unificación de impuestos a los consumos y a las ventas, a la vez que se vigorizó la aplicación del gravamen a los réditos. La implementación de éstos, no sólo significó un nuevo sistema de tributación y recaudación, sino también uno distinto de distribución de los ingresos fiscales que implicó la funcionalización de una forma de coparticipación de los mismos entre la Nación y las provincias.

A partir de 1938, el gobierno de Amadeo Sabattini produjo una reforma fiscal acorde a su política económica agraria, fundada en el criterio de que la tierra debía ser de quién la trabajara. De acuerdo con este principio se aplicó –para desalentar el latifundio– el impuesto proporcional progresivo territorial a la propiedad rural y con el propósito de refrenar o limitar el ausentismo de los propietarios de inmuebles, se intensificó la presión tributaria sobre las empresas y personerías con directorios en el extranjero, que ejercitaban la calidad de ausentes. Además, se procuró alentar políticas fiscales que facilitaran la subdivisión de extensos dominios mediante una reforma al impuesto a la herencia.

Palabras clave: fisco, impuestos, finanzas, mercados.

## Summary

This article deals on changes instituted on tax regime in the province of Córdoba, in the decade after the economic crisis of 1929-1930. During the second half of this decade, tax regime due to assume deep reforms, with origin in different fields.

New measures had their origin in national jurisdiction and made province politics change towards a new regime that had to unify taxes on consumption and sales. Those changes also stronged the application of taxes on revenues that implied not only a new system of taxation and revenues but also a different

---

\* CIFFyH, UNC - CONICET

fiscal incomes distribution involving the functionalization of a form of co partnership between the Nation and the provinces.

Since 1938 the government of Amadeo Sabattini produced a tax reform according to its agricultural economic policy, based on the argument that land should be of those who worked on it. According to this ideas and to avoid latifundia a progressive and proportional territorial tax was imposed to rural property in order to prevent owners absentism Thus, tax pressure on companies and individuals with directories abroad that were exercising quality of absent was increased. In addition, it was sought to encourage fiscal policies to facilitate the subdivision of large domains through a reform on inheritance taxes.

Keywords: national treasurer, taxes, finances, markets.

### *Breves planteos iniciales*

Durante la década de 1930, las condiciones de la economía Argentina se modificaron, peculiarmente cuando al apartarse de la orientación vinculante con el resto del mundo se le asignó mayor importancia a los factores y elementos internos.<sup>1</sup>

En Córdoba, la cuestión fiscal ofrece dos etapas bien distintas. El primer tramo, cuyo corte cronológico comienza a distinguirse aproximadamente en 1935, estuvo signado por las secuelas de la gran depresión iniciada en 1929. El segundo lapso se inicio con la salida de la crisis –al llegar a mediados del decenio– este paso generó expectativas inherentes a la posibilidad de aprovechar un momento que se presentaba favorable para aumentar los ingresos del erario provincial, no obstante esta alternativa no se concretó porque el gobierno nacional tomó una decisión relevante en materia presupuestaria que cambió las perspectivas fiscales de las provincias.

En efecto, las modificaciones tributarias nacionales provocadas por la adopción del régimen de unificación de impuestos a los consumos y a las ventas, alteró el curso del sistema de cobranzas impositivas y de sus receptores, al centrar en el estado nacional el rol de agente recaudador y distribuidor de los ingresos entre las provincias y la capital federal, de acuerdo a una proporción preestablecida.

En la práctica este nuevo régimen acusó algunos de los tropiezos que estorbaron el curso de la economía nacional, sobre todo en 1938, año de recepción mundial que suscitó una mengua en términos de producto al que acompañó un déficit en la balanza de pagos por la involución de las exportaciones y tuvo derivaciones negativas en relación a los resultados anteriores. En efecto, la varia-

---

<sup>1</sup> Arnaudo, 1987:16.

ción porcentual en millones de dólares de las exportaciones argentinas relativas de 1928 y 1938, se calcularon en orden a -57 %.<sup>2</sup>

En un espacio menor –el provincial–, la economía de Córdoba presentó durante el mencionado año un correlato similar sobrellevando “una fuerte depresión económica”<sup>3</sup>, según informes oficiales y de entidades particulares. A este diagnóstico se sumaba el embate de un clima desfavorable para la producción cerealera que consecuentemente perjudicaba al comercio, reduciendo el tráfico de exportación, las ventas y menguando los capitales de inversión.<sup>4</sup> Como correlato, el precio del trigo, según el Centro de Propietarios de Córdoba, descendió entre los meses de abril y mayo de \$ 10,75 a \$ 8,55 y el valor de la propiedad disminuyó en más de un 50 % en relación al aforo fiscal.<sup>5</sup>

En correspondencia, la aludida depresión afectó a la recaudación fiscal de la provincia que en 1938 presenta un decrecimiento en los montos ingresados por los gravámenes más incidentes en el total, como lo fueron la contribución directa y las patentes, el primero registró una baja del 6 %, y el segundo de un 4 %.<sup>6</sup>

### *Las secuelas de la depresión de 1930*

En Córdoba se entendió la crisis como “un desastre económico”<sup>7</sup>, el comercio de exportación de la producción cerealera transportada por ferrocarril disminuyó en importante proporción durante el año 1930 (Cuadro n° 1), gravitaron sobre este decrecimiento del tráfico las pésimas cosechas conseguidas en el período inmediato anterior y la caída de la demanda que llegó a causar la depreciación del quintal de trigo, estimada en un 60 %.<sup>8</sup>

Aunque luego repuntó, hubo que esperar hasta 1934 para obtener un leve crecimiento en la comercialización, no obstante un año antes la Bolsa de Comercio de Córdoba especulaba sombríamente en relación a que “la difícil situación ha de agravarse sin duda...por el bajo precio de la cosecha de maíz, por la langosta y la sequía.”<sup>9</sup>

<sup>2</sup> Gerchunoff y Llach, 1998: 140.

<sup>3</sup> Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba (en adelante A.G.P.C.) 1938, Hac. T° 6, F° 20 a 27. Informes de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y del Centro de Viajantes y Representantes del Comercio e Industria.

<sup>4</sup> A.G.P.C. 1938 - 1939, Hac. T° 1, F° 105.

<sup>5</sup> A.G.P.C. 1938, Hac. T° 7, F° 387.

<sup>6</sup> Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba, 1935 a 1939 y Mensaje del gobernador Amadeo Sabattini a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, 1° de mayo de 1938.

<sup>7</sup> A.G.P.C. Juzg. 2° C y C, Río Cuarto, L. 7, E. 7.

<sup>8</sup> A.G.P.C. Hac. 1930, T° 2, F° 139. 1931-1932, T° 11, F° 332.

<sup>9</sup> A.G.P.C. 1933, Hac. T° 5, F° 9.

Cuadro n° 1  
Exportación de la producción agrícola de mayor comercialización  
en la Provincia de Córdoba, vía ferrocarril (en toneladas)

Año	Trigo	Maíz	Lino
1928	2.656.162	1.223.645	266.635
1929	2.743.430	1.543.589	187.955
1930	822.419	441.401	77.846
1931	1.753.113	2.304.738	220.570
1932	1.686.729	2.116.613	421.856
1933	1.478.115	931.948	251.504
1934	1.964.921	1.223.856	224.199

FUENTE: Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba, 1928 a 1934.

Además, la restricción del crédito bancario desfinanció al intercambio, deprimiendo el dinamismo del flujo mercantil.<sup>10</sup> A la falta de fluidez financiera se sumó la merma del mercado inmobiliario, cuyo correlato fue la desvalorización de la propiedad urbana y rural.<sup>11</sup> Las dificultades presentadas en ambos mercados, también provocaron la disminución de los ingresos del fisco, al menguar las posibilidades de los agentes económicos para asumir la carga impositiva.

El decrecimiento de la producción agrícola, ocasionó perjuicios a algunos agricultores, sobre todo los pequeños y a los arrendatarios; el deterioro derivó en abandono de la labor en las chacras y obligó a la búsqueda de otras ocupaciones, observándose la periódica adopción alternativa de actividades distintas.<sup>12</sup>

### *Los quebrantos en el banquillo*

La depresión comercial se trasladó a las instancias judiciales y estas revelaron de alguna manera el avance y profundización de las secuelas de la crisis, "...las estadísticas de presentaciones (convocatorias de acreedores, quiebras y concursos civiles) tanto de comerciantes o nó este año (1931) es asombrosa, con la perspectiva de seguir su curso y quizás en aumento..."<sup>13</sup>

<sup>10</sup> A.G.P.C. 1930, Hac. T° 2. 1936 Juzg. 4ª, C y C, Capital, L. 12, E. 2.

<sup>11</sup> A.G.P.C. Hac. 1930, T° 32, F° 131. 1931-1932, T° 11, F° 332

<sup>12</sup> A.G.P.C. 1932, Juzg. 1ª C y C, Capital, L.13, E. 11. 1934, Juzg. 6ª C y C, Capital L.3, E.1.

<sup>13</sup> A.G.P.C. 1933, Juzg. 1ª C y C, Bell Ville, L. 5, E. 17.

Precisamente durante el año 1931, los montos dinerarios involucrados en las convocatorias de acreedores y en declaraciones de quiebras, registraron el pico más alto. No obstante, las mayores cifras se anotaron en materia de concursos civiles, instancia que durante el mencionado año, sumó litigios cuyos montos se acrecentaron con relación al anterior en orden a un 556%.

En tanto, la relación porcentual del crecimiento de los capitales comprometidos en convocatorias de acreedores calculada con respecto a los mismos años, alcanzó el 88,6 %. Si el cálculo se realiza tomando como base comparativa las actuaciones judiciales anotadas en 1928 –año en que comenzaron a advertirse inconvenientes– es posible observar que el acrecentamiento de los montos continuó hasta 1933, en tal correspondencia progresiva que en 1929 aumentaron un 59,4 %, en 1930 un 164,1 %, en tanto que en 1932 las sumas dinerarias supeditadas al arbitraje jurídico crecieron un 41,6 %, presentando guarismos más elevados en 1933 en que fue computado un 192,8 %, cifra bastante importante aunque no llegó a los guarismos de 1931, que treparon al 398,3 %.<sup>14</sup>

Las quiebras alcanzaron el mayor monto también durante el año 1931, en comparación a las declaradas en 1928 crecieron un 443,3 %, al año siguiente –aunque la cifra resultó elevada– no superó la media del anterior.

### *La inestabilidad ocupacional de la población*

Otro fenómeno negativo y concomitante, aunque de diferente trascendencia social y económica, se manifestó en dos espacios distintos, en el espacio rural se produjo el desplazamiento de la población –que perdió la colocación laboral– en dirección a zonas suburbanas en procura de alguna ocupación.<sup>15</sup> Mientras que en la ciudad de Córdoba se acrecentaba el número de desocupados, producto de la caída del empleo público y en servicios, dado que por una parte numerosos comercios cerraron sus puertas y por otra la administración provincial redujo la planta de empleados, logrando economizar \$ 571.742.<sup>16</sup>

Además, el gobierno agregó otro elemento negativo al demorar el pago de los sueldos y solventó con títulos las deudas mantenidas con el personal y las contraídas con el comercio proveedor. Los títulos sumaban dos dificultades, por una parte posibilitaban la especulación emergente de la negociación inherente a estos papeles, realizada cuando la carencia de dinero impulsaba a los agentes a enajenarlos, con pérdidas tangibles de hasta un 25 %.<sup>17</sup> Por otra, la indisponibi-

<sup>14</sup> Cálculos realizados en base a datos de los Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba, 1931 a 1934, p. 377.

<sup>15</sup> A.G.P.C. 1931-1932, Hac. T° 11, F° 333.

<sup>16</sup> Memoria de la Intervención Nacional en la Provincia de Córdoba 1931-1932, p.37.

<sup>17</sup> A.G.P.C. 1932, Hac. T° 4, F° 228. *La Voz del Interior*, Córdoba, 23-III- 1933.

lidad de dinero contante, es decir el faltante líquido no permitía al comerciante evolucionar la mercancía.

Como consecuencia de la inestable situación socio ocupacional el consumo comenzó a decrecer.<sup>18</sup> La sociedad experimentó una evidente disminución de la capacidad de compra, concerniente a los efectos del período de crisis económica que soportaba el mercado consumidor.

### *El correlato fiscal*

La visión del problema expresada desde las esferas gubernamentales no distaba de lo anteriormente referido, “En la capital de Córdoba sobre todo donde las finanzas privadas de una gran parte de la población sufre las alternativas de las finanzas públicas por que aquellas dependen directa o indirectamente de la regularidad de los pagos de la administración provincial o comunal, cuyo atraso está hoy impuesto...”<sup>19</sup>

Expuesto en otros términos, la menor capacidad del Estado cordobés para afrontar los gastos realizados en el mercado y para pagar los sueldos a sus empleados incidió en el agravamiento de la situación e indirectamente en la reducción del consumo. El desmedro aludido afectó negativamente a la tributación de los impuestos pertinentes. Por caso la recaudación del gravamen al consumo de vinos decreció con respecto a la anotada en 1929, calculándose un decrecimiento en el año 1930 de 23,9 %, en 1931 de 30,9 %, en 1932 de 33,5 % y en 1933 de 39,2%.<sup>20</sup> Si bien, se señalaba entre las causales de la disminución de los ingresos a la evasión y a la fabricación clandestina, no puede ignorarse que estas formaron parte de las derivaciones de la misma crisis.

No sólo disminuyó el mencionado impuesto, asimismo los aplicados al consumo de los perfumes y específicos, en 1931 registraron una merma en relación al año anterior de 10 %. Por otra parte, la consumición de cervezas fue desplazada por las bebidas refrescantes sin alcohol y de menor precio.<sup>21</sup>

En otro capítulo del régimen impositivo, también se registraron mermas en la recaudación de los impuestos a la contribución directa y a las patentes. Estos decrecimientos se explicaron por los efectos de la política de tolerancia instalada por determinadas administraciones provinciales, tendiente a acordar sucesivas prórrogas a los pagos de deudas atrasadas, sin aplicar las correspondientes multas previstas. Estas prácticas influyeron de modo tal que en 1931, durante el

---

<sup>18</sup> A.G.P.C. Hac. 1932, T° 8, F° 70. 1931-1932 T° 11, F° 333.

<sup>19</sup> Memoria de la Intervención Nacional en la Provincia de Córdoba 1931-1932, p. 91.

<sup>20</sup> A.G.P.C. Hac. 1932, T°5, F° 3. 1940, T° 7, F° 195, 196.

<sup>21</sup> Memoria de la Intervención Nacional en la Provincia de Córdoba 1931-1932.

ejercicio del gobierno de la intervención nacional,<sup>22</sup> no se encontraron procedimientos para exigir el pago en plazos perentorios y con recargo, cuando aún se encontraba sin liquidar un significativo caudal, adeudado con hasta un decenio de morosidad.

Además, de la acumulación de deudas fiscales y el carácter generalizado de la irregularidad, la incuria administrativa no permitía la ejecución inmediata por la totalidad de la mora que en 1931, sumaba deudas de hasta \$m/n 2.667.075 sólo por los dos gravámenes mencionados.<sup>23</sup> Al desajuste se agregaba otro componente inherente con una deplorable conducta sectorial propulsada por “morosos recalitrantes” que pretendían permanecer en la categoría en cierto modo privilegiada –por la desidia administrativa fiscal– de deudores consuetudinarios y aspirantes a la prescripción, colocándose al margen de toda obligación respecto al Estado invocando situaciones de crisis casi perpetuas e insanables.<sup>24</sup> Es decir, aprovechaban el estado crítico para excusar la prolongación de la morosidad.

Otros, simplemente eludían el empadronamiento de las propiedades para el caso específico del impuesto inmobiliario, omisión amparada y facilitada por la falta de control oficial y el descuido evidente en las tareas de confección y actualización de los padrones.<sup>25</sup>

La simple observación de los resultados de las recaudaciones obtenidas desde 1929 a 1934, informan una disminución importante. El cálculo del decrecimiento relativo tomando como referencia los ingresos del primer año, muestra que el deterioro de la tributación creció progresivamente, notándose un mayor desmedro en el impuesto a patentes. (Cuadro n° 2)

Otros ingresos impositivos como el renglón “Sellos”, tampoco presentaron resultados satisfactorios, por el contrario debe señalarse un decrecimiento que comenzó en 1929 y no se detuvo durante el período. Recién en el año 1934 se registro un leve repunte (Cuadro n° 3).

En 1932 se explicaba la merma en los ingresos del renglón “Sellos”, expresando:

“este impuesto, que grava operaciones de la más diversa índole, ha sido necesariamente afectado en su producido por la escasez de numerario, la restricción de los créditos, el drenaje de depósitos bancarios, la desvalorización de los objetos de intercambio... en última instancia, por

---

<sup>22</sup> En el orden nacional el 6 de septiembre de 1930 se produjo un golpe de estado, al día siguiente fue dispuesta la intervención nacional en la provincia de Córdoba, la que se prolongó hasta el 18 de febrero de 1932.

<sup>23</sup> Memoria de la Intervención Nacional en la Provincia de Córdoba 1931-1932, p. 87.

<sup>24</sup> A.G.P.C. Hac. 1930, T° 2, F° 129 a 132. 1931, T° 8, F° 130 y 177. 1933, T° 5, F° 198, 199. T° 6, F° 155.

<sup>25</sup> A.G.P.C. 1937, Hac. T° 1, F° 400 a 404.

la pérdida de celeridad y volumen de las transacciones en general...que constituyen la materia imponible de la ley de sellos”.<sup>26</sup>

Cuadro n° 2  
Recaudaciones anuales: Contribución Directa y Patentes

Año	Contribución Directa \$m/n	Decrecimiento %	Patentes \$ m/n	Decrecimiento %
1928	10.022.251	----	4.114.676	----
1929	12.975.967	100	4.723.190	100
1930	11.947.728	7,9	4.151.059	12,1
1931	10.947.788	15,6	3.789.119	19,7
1932	11.652.517	10,1	3.591.902	23,9
1933	9.814.832	24,3	3.219.657	31,8
1934	9.156.792	29,4	2.832.772	40

Elaboración propia con información de Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba 1929 a 1934.

Cuadro n° 3  
Recaudaciones anuales: Impuesto a los Sellos

Año	Monto \$m/n	Decrecimiento %
1928	4.220.655	100
1929	3.593.506	14,8
1930	3.454.209	18,1
1931	3.275.082	22,4
1932	2.859.645	32,2
1933	2.255.026	46,5
1934	2.536.378	39,9

Elaboración propia con información de Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba 1928 a 1934.

<sup>26</sup> Memoria de la Intervención Nacional en la Provincia de Córdoba 1931-1932, p. 91.

La interpretación referida puede hacerse extensiva, sólo con pocas excepciones, a todo el cuadro impositivo. En el ejercicio de 1931, de los rubros singularizados por sus buenos resultados pueden señalarse cuatro, dos de los cuales tradicionalmente presentaban cierta discontinuidad productiva. Estos fueron los impuestos a la actividad calera y a la minera, que en el período arrojaron un aumento proporcional de 34,9 % y 45,7 % respectivamente.

Los mejores resultados fueron logrados por las recaudaciones del gravamen aplicado a los automóviles, renglón que en el transcurso de la década de 1920 había incrementado la evolución de los establecimientos de comercialización automotriz. La recaudación correspondiente a 1931 redundó provechosamente en los ingresos fiscales, alcanzando un aumento proporcional de 12.850 %.<sup>27</sup>

Este fructuoso crecimiento se explica por la puesta en práctica de una ejecución efectiva de la ley respectiva, que no obstante su vigencia durante los años inmediatos anteriores, no tuvo el suficiente vigor funcional. Por otra parte, aunque el monto recaudado no incidía significativamente en los ingresos generales y sobre todo en las necesidades presupuestarias de la provincia, encontraba su compensación en el impuesto a las naftas, que en 1935 tributaba aproximadamente \$ m/n 700.000.<sup>28</sup>

### *Las innovaciones aplicadas por el gobierno nacional al régimen impositivo*

Los efectos de la denominada “Gran Depresión”, sobre la economía argentina, fueron sintetizados enfatizando los tres más importantes: el desaceleración de la tasa de crecimiento lograda hasta entonces, la pérdida de incidencia de las exportaciones en el desarrollo agregado de la economía y la reducción de las inversiones.<sup>29</sup>

En la jurisdicción nacional, el aspecto fiscal en los primeros años del decenio de 1930, fue afectado por la caída de las exportaciones que alimentaba los ingresos de aduana. En consecuencia, el gobierno provisional surgido del golpe de Estado de septiembre de 1930, buscó procedimientos para compensar la baja. En 1931 redujo gastos y dispuso nuevos impuestos. Comenzó por una emergencia a los réditos y un adicional del 10% a las importaciones, luego se agregó un impuesto a las transacciones; conviene puntualizar que estos gravámenes cosecharon reprobaciones y quejas entre los agentes de los mercados de

---

<sup>27</sup> Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba, años 1915 a 1930.

<sup>28</sup> A.G.P.C. 1937, Hac., T° 1, F° 48.

<sup>29</sup> O'Connell, 1984.

Córdoba,<sup>30</sup> el último gravamen fue sustituido por otro aplicado a las ventas, sobre el que se tratará más adelante.

Al promediar la década, la administración nacional decidió introducir cambios importantes en el sistema recaudatorio mediante la instauración de tres instrumentos fiscales que provocaron modificaciones trascendentes en el rutinario y perezoso estilo impositivo vigente en las provincias del interior.

Se comenzó por la sanción en 1933 del impuesto a los réditos, aunque en Córdoba, la implementación de la recaudación demoró un tiempo. Un par de años después, se organizó el resto de los instrumentos fiscales que se configuraron en un impuesto a las ventas y en la unificación simultánea del régimen de impuestos al consumo interno.

### *Impuesto al consumo*

Respecto a este gravamen, en los primeros días del año 1935 la provincia se adhirió al nuevo régimen, en tal virtud se obligó a evitar toda aplicación de impuestos o tasas que implicaran una superposición tributaria, en consecuencia el fisco provincial debió cesar de recaudar el gravamen local, comprometiéndose además a inhibirse en lo sucesivo de gravar cualquier producto de consumo, en estado natural o manufacturado. No obstante esta condición generó posteriormente algunas desinteligencias tanto en las jurisdicciones municipales como en las provinciales, porque se continuaron aplicando antiguos impuestos. Como ejemplo, basta con mencionar los vinculados al abasto de carnes bovina y ovina, de importancia fundamental en el consumo alimentario.<sup>31</sup>

Para el fisco cordobés, el costado penoso –aunque de duración momentánea– de la aplicación del nuevo régimen resultó de la pérdida directa de ingresos derivados del consumo de alcoholes, vinos, naipes, tabacos, cervezas gaseosas, fósforos, perfumes, que hasta el mencionado año significaron un ingreso que no obstante presentar un decrecimiento cierto, participaba positivamente en la recaudación total. (Cuadro n° 4)

De acuerdo al nuevo régimen, las administraciones provinciales actuaban como agentes de retención,<sup>32</sup> luego la Nación atesoraba su parte y coparticipaba a cada provincia. La distribución parcial asignada no conformó a los gobiernos del interior, por lo tanto algunos sostuvieron –es el caso del tucumano– que provocaba desequilibrios presupuestarios. La insatisfacción precisamente se sustentaba en que el nuevo sistema derogaba la aplicación de impuestos, en juris-

---

<sup>30</sup> A.G.P.C. 1934, Hac. T° 2, F° 327.

<sup>31</sup> A.G.P.C. 1943, Hac. T° 15, F° 241 a 243.

<sup>32</sup> A.G.P.C. 1935, Hac. T° 1.

Cuadro n° 4  
Recaudación global del impuesto provincial al consumo

Año	\$ m/n
1929	8.545.131
1930	6.331.252
1931	5.539.252
1932	5.531.288
1933	4.360.368
1934	4.903.507

Elaboración propia con información de Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba 1929 a 1934.

dicción de Córdoba explicitados en los apartados de las leyes impositivas peculiares a patentes y sellos, aún en 1943 algunos continuaban vigentes en contravención respecto de la legislación nacional.<sup>33</sup>

En cuanto a las patentes proporcionales, la derogación del gravamen concernía a determinados almacenes, despensas, agencias, depósitos, fábricas y bodegas de vinos y cervezas, choperías, cigarrerías y fábricas de cigarros y fósforos. Además, las correspondientes a compañías de capitalización gravadas hasta la suma de \$ 15.000. En tanto que, las patentes fijas suprimidas comprendían a las agencias de seguros y a todos los vendedores y compradores de artículos inherentes a joyería. Como más adelante se verá, estas abrogaciones resultaron factores desfavorables a los efectos recaudatorios.

En relación a los impuestos involucrados en la ley de sellos, fueron suprimidos los sellados a pólizas de seguros y a las transacciones de ganados, incluidos los destinados a saladeros y frigoríficos.<sup>34</sup>

Al momento de producirse la adhesión de la provincia de Córdoba al nuevo régimen, importantes casas comercializadoras de artículos de consumo afectadas en el sistema fiscal de la provincia, se encontraban en mora, en su mayoría adeudando gravámenes inherentes a la venta de vinos y alcoholes que correspondía recaudar hasta los primeros días del mes de enero de 1935. No fue poca la resistencia y el rechazo al cumplimiento de estas deudas presentado con el respaldo de la Bolsa de Comercio de Córdoba, aún en 1943 continuaban las acciones legales y burocráticas emprendidas tanto por el fisco como por los deudores.<sup>35</sup>

<sup>33</sup> A.G.P.C. 1943, Hac. T° 9, decreto n° 1163.

<sup>34</sup> A.G.P.C. 1943, Hac. T° 9, decreto n° 1163.

<sup>35</sup> A.G.P.C. 1943, Hac. T° 8 y 14.

Al finalizar la década, en plena vigencia del impuesto al consumo interno, se apeló a la formación de un cuerpo de inspectores para fiscalizar, en la jurisdicción provincial, la mercantilización clandestina de alcoholes vínicos y tabacos. No obstante, el tráfico ilegal continuaba ingresando cargamentos desde San Luis y Villa Dolores, las partidas de los artículos en cuestión eran vendidas por comerciantes y particulares, previo fraccionamiento.

La municipalidad de la ciudad de Córdoba, sumida en la estrechez financiera, aprovechó la circunstancia para aplicar un impuesto denominado de inspección sanitaria a los fraccionadores de vinos, que en la práctica cargó sobre el pequeño comercio favoreciendo indirectamente la concentración de la actividad.<sup>36</sup>

Desde el punto de vista legal, la medida ignoraba las nuevas disposiciones nacionales que no permitían superponer impuestos al consumo interno. Es decir, las administraciones fiscales locales percibían aparentes o reales debilitamientos de sus recursos y prolongaban la superposición de impuestos.

### *Impuesto a las ventas*

Otro impuesto, también de cuño nacional, comenzó a regir en 1935. Configuraba un gravamen sobre las ventas de mercaderías, frutos y productos realizadas en todo el país. La carga incidía sobre una sola de las etapas de negociación, aplicándose al precio neto de venta de mercaderías que resultase una vez deducidas las bonificaciones y descuentos hechos al comprador por diversos conceptos, de acuerdo con las costumbres de la plaza.<sup>37</sup> Mediante este procedimiento se trataba, entonces, de reducir al mínimo el número de responsables de la retención, al disminuir los intermediarios y revendedores, evitando aumentar los costos de transacción.

En definitiva, constituía un gravamen al consumo de ciertos productos o mercaderías, como una forma de imponer una manifestación de la capacidad contributiva que escapaba al impuesto a la renta. Aunque generalmente se estime que el impuesto incide siempre sobre el consumidor, conviene considerar que en varias ocasiones fueron los productores quienes soportaron el impuesto como una carga que pesaba sobre las ganancias, esto frecuentemente ocurría en épocas de depresión, de caídas de precios o de crisis.

La legislación preveía la eximición del impuesto a las ventas en el mercado interno de productos nacionales, con calidades alimenticias en su mayoría y

---

<sup>36</sup> El Defensor del Comercio y la Industria, Boletín Mensual, Año XII, Córdoba, noviembre de 1938.

<sup>37</sup> A.G.P.C. 1937, Hac. T° 4, F° 27 a 30.

de otros previamente afectados por otros gravámenes, por caso el inherente al consumo. Luego de la puesta en vigencia, algunos tributos de jurisdicción provincial que se superponían al de ventas, necesariamente debieron suprimirse, aunque en la práctica no se obró de inmediato como correspondía.

La tasa aplicada diferenciaba las ventas de productos o mercaderías remitidas al exterior de las realizadas en el mercado interno, las primeras tributaban un tres por mil, mientras las restantes el 1,25 %. El producido total fue distribuido –por los menos hasta 1939– según un índice proporcional que asignaba el 82,5 % a la Nación y 17,5 % restante repartido entre la municipalidad de la Capital Federal y las provincias de la siguiente forma: un 30 % de acuerdo con la población de cada provincia, otro 30 % dependiendo del gasto presupuestario del año 1934, también 30 % según los recursos percibidos por provincia, cada año inmediato anterior, con excepción de los correspondientes a 1934 y el 10 % restante con arreglo a la recaudación en el año anterior del impuesto a las ventas en cada jurisdicción provincial.

En función de los índices calculados para la distribución del año 1937, a la provincia de Córdoba le correspondió un 10,4 %, <sup>38</sup> aproximadamente la cuarta parte de la proporción asignada a la provincia de Buenos Aires.

### *Impuesto a los réditos*

Durante la década de 1920 se desarrolló en Argentina una amplia discusión sobre el impuesto a la renta e incluso estuvo a punto de aprobarse una ley en 1924, pero finalmente la oposición de las provincias lo bloqueó.

Con similar proporción al anterior gravamen mencionado, más adelante se adoptó para la distribución –que luego se denominó coparticipación– del impuesto a los réditos, aunque regía desde 1934 de hecho la vigencia se concretó al siguiente año, <sup>39</sup> comprendiendo a las rentas procedentes del suelo, de los capitales inmobiliarios, del comercio, de la industria y del trabajo personal. Gravaba los réditos netos, es decir se calculaba considerando los ingresos menos los gastos.

Los mismos porcentuales distributivos continuaron en vigor hasta fines del decenio, descontándose de las sumas coparticipadas a las respectivas jurisdicciones los servicios financieros contraídos por las provincias que la Nación había asumido según los acuerdos del año 1937. <sup>40</sup>

La liquidación de la distribución del impuesto a los réditos, aún durante los primeros años de la década del cuarenta, motivaba situaciones enfadosas de

---

<sup>38</sup> A.G.P.C. 1938, Hac. T° 1, F° 18.

<sup>39</sup> A.G.P.C. 1939, Hac. T° 8, F° 297.

<sup>40</sup> A.G.P.C. Hac, 1938, T° 1, F° 19. 1939, T° 8, F° 297.

constante disconformidad en las administraciones provinciales a causa de los pagos fragmentados que realizaba el Ministerio de Hacienda de la Nación.<sup>41</sup>

### *Dilemas inherentes a la coparticipación*

Considerando que la administración cordobesa debió esperar hasta finalizar la década para constatar un aumento de la parte distribuida, a los funcionarios no les faltaron razones para sustentar el desacuerdo en lo inherente a la participación que recibía del impuesto a los réditos (Cuadro n° 5).

En efecto, la sola observación de los montos participados correspondientes al impuesto a los réditos, muestra el escaso aporte recibido entre 1935 y 1939, sólo se registra un repunte en el período siguiente. Mientras a la Contaduría General de la Nación, en el ejercicio 1939, le reportaba un 13% de la recaudación total.<sup>42</sup>

Por otra parte, la participación del impuesto a los consumos internos, aportaba a Córdoba en 1942 similares montos a los recaudados por la provincia en concepto del gravamen a los alcoholes, fósforos, etcétera en 1929 (Cuadros n° 4 y 5). La cuota parte resultante de los impuestos al consumo, no compensaba –entre 1935 y 1939– los ingresos comparativos producidos por los anteriores de cuño provincial.

El gobierno de Córdoba, no sólo consideraba de poca monta la parte distribuida que se le asignaba, además observaba el decrecimiento evidente de las recaudaciones por impuestos antes importantes como la patente<sup>43</sup>, gravamen al que le fueron suprimidas varias secciones impositivas en razón de la superposición con los nacionales y que fue también deteriorado por efectos de la reducción de un 20 % aplicada en 1938 a varias secciones del rubro impositivo en cuestión.<sup>44</sup>

---

<sup>41</sup> A.G.P.C. 1942, Hac. T° 15, F° 85, 86, 91.

<sup>42</sup> Contaduría General de la Nación, en Rapoport y colaboradores, 2000:254.

<sup>43</sup> Converso, 2001.

<sup>44</sup> Reducción de un 20%, “ con excepción de las patentes que gravan al lujo o vicio, eliminando totalmente aquellas que afectan al pequeño comercio o industria, en que solo contaba el factor trabajo de su propietario, por carecer de capital o no tenerlo sino en pequeña cantidad.” Mensaje a la legislatura del gobernador Amadeo Sabattini a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, 1° de Mayo de 1939.

Cuadro n° 5  
Participación a la Provincia de Córdoba de los impuestos nacionales a los  
Réditos y al Consumo. Variación crecimiento - decrecimiento porcentual

Año	Réditos Monto \$m/n	Variación % - y +	Consumo Monto \$m/n	Variación % +
1935	1.624.871	100	6.870.652	100
1936	1.058.184	-34,8	7.400.199	7,7
1937	1.908.350	+17,4	7.615.397	10,8
1938	1.604.855	-1,2	7.861.391	14,4
1939	1.837.016	+13	8.133.000	18,3
1940	1.999.540	+23	8.125.679	18,2
1941	1.922.298	+18,3	8.131.784	18,3
1942	2.550.566	+56,9	8.706.125	26,7
1943	3.147.443	+93,7	8.908.842	29,6
1944	4.640.862	+185,6	10.332.264	50,3

Elaboración propia con información de Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba 1935 a 1944.

Impresionaba desfavorablemente la medición de la recaudación de patentes de 1940 si se establecía una comparación con los montos ingresados diez años antes en plena crisis, el cálculo mostraba un decrecimiento con respecto al ejercicio de 1930 del orden de 48,8%.<sup>45</sup> No menos adversa resulta la mensura tomando como base 1935, año en que comenzó la aplicación del impuesto nacional. En ambos cálculos el decrecimiento se acentúa en coincidencia con la vigencia de las disposiciones referidas (Cuadro n° 6).

Juzgando de acuerdo a estos parámetros en general las innovaciones nacionales no significaron una ventaja superadora para los ingresos del fisco de la provincia, durante la década de 1930. En tanto, según una medición punta a punta (1930 – 1939) de los ingresos en concepto de impuestos internos, le correspondió a la Nación un crecimiento de la cuotaparte que de 17,2 % en el primer año alcanzó el 23,3% al finalizar la década, respecto de la recaudación nacional total.<sup>46</sup>

<sup>45</sup> A.G.P.C. 1944, Hac. T° 13, F° 330. Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba.

<sup>46</sup> Contaduría General de la Nación, en Rapoport y colaboradores, 2000:254.

Cuadro n° 6  
 Recaudación: impuesto provincial a patentes  
 Variación: decrecimiento porcentual

Año	Monto \$m/n	Decreci- miento %	Decreci- miento %
1930	4.151.059	100	
1931	3.789.119	8,7	
1932	3.591.902	13,4	
1933	3.219.657	22,4	
1934	2.832.772	31,7	
1935	2.697.468	35	100
1936	2.470.575	40,8	8,4
1937	2.742.335	33,9	----
1938	2.634.108	36,5	2,3
1939	2.122.991	48,8	21,2
1940	2.123.746	48,8	21,2
1941	2.284.330	44,9	15,3
1942	2.319.205	44,5	14,4
1943	2.505.359	39,6	7,1
1944	2.642.702	36,3	2

Elaboración propia con información de Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba 1935 a 1944.

### *La opinión crítica del gobernador de Córdoba*

Al respecto, el gobernador Santiago del Castillo (1940 - 1943) fijó criterios teóricos definidos, manifestándose en defensa y sostén de la autonomía fiscal de la provincia "...que implique la reserva del ejercicio de facultades privativas sobre el establecimiento de impuestos directos, no limitados por determinado plazo como consecuencia de convenios con el gobierno nacional."<sup>47</sup>

El gobernador defendía el respeto por el desenvolvimiento autónomo de las provincias sin menoscabo de la unidad nacional, argumentando que sin mediar un convenio homologado por ley de la provincia, esta podía reservarse el

---

<sup>47</sup> A.G.P.C. 1942, Hac. T° 13, F° 209.

derecho de recobrar oportunamente la amplia facultad impositiva, aún para implantar un impuesto local a la renta acorde a las condiciones económicas locales.

Esta argumentación se vinculaba con la discrepancia planteada en torno a los índices de distribución que recibía la provincia. El gobernador del Castillo protegía una participación acorde a la ubicación de las obras o de los bienes rentables, con total prescindencia del domicilio real o del asiento de los negocios regentados por el propietario, comerciante o industrial contribuyente.

Abonaba estos reclamos ilustrándolos con información concreta:

“...hay 4.850 propiedades inmuebles ubicadas en esta provincia que pagan en la Capital Federal el impuesto, por tener allí su domicilio o el asiento de su administración o de sus negocios, en su totalidad son propietarios de la zona ganadera de Córdoba, una de las más ricas e importantes del país...”<sup>48</sup>

Aunque la tasación fiscal de esos inmuebles ascendía en su conjunto a \$m/n 307.155.390, el valor real de los mismos se calculaba en sumas muy superiores, el gobierno cordobés objetaba que los réditos –producidos por estos bienes– fueran liquidados y pagados en la Capital Federal, “...a lo que se agrega la situación de importantes empresas que ejecutan obras y perciben su importe en la provincia, pero que poseen fuera de esta su dirección pagando allí los impuestos...”.

Reforzando sus juicios, el gobernador agregaba “...se está produciendo un hecho de inequívoca repercusión en la vida económica de las provincias, se observa la gradual adquisición de tierras de superior calidad por empresas y asociaciones anónimas, cuyos directorios funcionan en la Capital Federal...”.

Lo expuesto por del Castillo, deja trascender una cierta disconformidad por los resultados del avance del intervencionismo fiscal y financiero del Estado nacional sobre el interior provincial, a la vez que insinúa una suerte de aprovechamiento o explotación concretada por empresarios instalados en la capital de país, que transferían las rentas hacia aquella plaza y a su fisco. Por lo tanto, termina sosteniendo que “...se debe reconocer una función preponderante en lo que atañe al modo de distribución del producido de impuesto al lugar de ubicación de la fuente productora de los réditos, con prescindencia del domicilio o asiento del negocio”.<sup>49</sup>

Simultáneamente, desde posiciones doctrinarias opuestas, los sectores económicos más importantes del país elevaban a la consideración de las cáma-

---

<sup>48</sup> A.G.P.C. 1942, Hac. T° 13, F° 209.

<sup>49</sup> A.G.P.C. 1942, Hac. T° 13, F° 212.

ras legislativas de la Nación, las inquietudes que le provocaban "...los avances tendientes sin excepción a una gradual subordinación de la vida económica a directivas estatales...". Entre otras consideraciones expresaban quejas puntuales sobre cuestiones fiscales, "...como si eso no bastara, primero crea los gastos y después, busca los recursos tomándolos donde le queda más fácil, sin discriminar si la incidencia del impuesto que afectará la vida de las fuerzas productoras."<sup>50</sup>

### *La visión de política económica agraria del gobernador Amadeo Sabattini y la reforma fiscal*

Para abordar el tema de la evolución del régimen inherente a la contribución territorial, conviene situar cronológicamente el análisis a mediados del decenio de 1930.

La reforma fiscal bosquejada por el gobierno de Amadeo Sabattini (1936-1940), es el resultado de la estrategia económica en materia agraria planteada y sostenida mediante las políticas peculiares al intervencionismo del Estado.

Sabattini estimaba necesario arraigar al agricultor y al ganadero a la tierra que trabajaba, pensando en que la radicación estimularía los esfuerzos del sujeto y convertiría en productiva y remunerativa su labor. El gobernador partía de un postulado que consideraba de excelencia para la moderna política agraria, basado en un sencillo concepto consistente en que la tierra es para el que la trabaja.<sup>51</sup>

Buscando llevar al plano de las concreciones sus planteos, proponía crear un procedimiento intermedio de adquisición de la tierra facilitándolo mediante un régimen de pago en cuotas o de un sistema de usufructo vitalicio, a cambio del abono de un arrendamiento periódico como figura garantizadora de la posesión del fundo, al trabajador rural.

Desde el ángulo del dominio fiscal, propugnaba la inmovilidad de la tierra pública para conservar el patrimonio inmobiliario del Estado, que debía orientar la funcionalidad de la solución de los problemas agrarios que se presentasen. Asimismo, le correspondía el fomento de la práctica del policultivo, la construcción de diques para dotar de energía eléctrica a la provincia y de caminos destinados a facilitar el transporte de la producción agropecuaria.

---

<sup>50</sup> A.G.P.C. 1942, Hac. T° 13, Folios 230 a 234. Nota conjunta de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Sociedad Rural Argentina, Unión Industrial Argentina y Confederación Argentina del Comercio, de la Industria y de la Producción a los presidentes de ambas cámaras legislativas, Buenos Aires, 24 de agosto de 1942.

<sup>51</sup> Mensaje del gobernador Amadeo Sabattini a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, 1° de mayo de 1937.

Las mencionadas funciones estatales fueron concebidas como generadoras intensivas de la formación de la masa de pequeños propietarios, agentes económicos entendidos como impulsores del desarrollo capitalista centrado en el agro.

Para lograr estos objetivos desde el Estado, consideraba necesario reformular la política fiscal y crediticia.<sup>52</sup> Respecto a la primera modificación, se orientó a la instrumentación de un impuesto progresivo que recayera sobre la propiedad de la tierra y un gravamen adicional al ausentismo de los dueños. Ambos tendían a crear condiciones pensadas como medios de presión a los grandes propietarios y obligarlos a mermar su patrimonio inmobiliario para disminuir la carga impositiva. A estas medidas, se agregaba una reforma al impuesto a las grandes herencias, que apuntaba inducir a la subdivisión de extensos dominios.

La baja densidad demográfica comprobada en los departamentos donde se encontraban las tierras más fértiles, permite pensar en vastas extensiones de campos sin poblar e improductivos. En la provincia, a fines de la década de 1930, la población alcanzó la cantidad de 1.308.208 habitantes,<sup>53</sup> en comparación al total censado en 1914 de 735.472,<sup>54</sup> se observa un acrecentamiento en el orden de 77,87%. La mayor densidad media por kilómetro cuadrado se ubicaba en el departamento Capital, apreciándose una gran diferencia con respecto al resto de los departamentos. (Cuadro n° 7)

Al comenzar el decenio de 1940, en los departamentos de mayor producción agropecuaria, existían 4.850 propiedades donde los dueños no residían y no en todos los casos las arrendaban porque a la mayoría no les interesaba –en lo inmediato– emprender la necesaria mecanización de las tareas agrícolas para lograr el crecimiento productivo del agro. Aquellos propietarios de terrenos extensos situados en el sur cordobés, que habían adquirido las mejores tierras fértiles durante las décadas de 1870 y 1880,<sup>55</sup> especulaban con una concepción más cercana al rentista que al emprendedor capitalista.<sup>56</sup> Por otra parte, las posibilidades de los arrendatarios y aparceros, estaban distanciadas de la realidad económica, entre otras razones porque su condición de ocupantes temporales acotaba su visión a plazos cortos.

---

<sup>52</sup> De hecho, el Banco de Córdoba a partir de 1939 destinó una mayor cantidad de capitales para financiar al agro, 1939: \$m/n 2.728.143 y en 1940: \$ m/n 2.613.916, en Memoria y Balances del Banco de Córdoba. Años 1939 y 1940. El crédito se orienta de manera muy notoria hacia el sector agroganadero, Malatesta, 1999:269.

<sup>53</sup> Informe de la Dirección General de Estadística de la provincia de Córdoba de fecha 31-XII-1939, en A.G.P.C. 1940, Hac. T° 10, F° 308.

<sup>54</sup> Según el Censo Nacional de población de 1914, en Celton: 1994.

<sup>55</sup> Arcondo:1996. Ferrari y Caldarone, 1995:21 y ss.

<sup>56</sup> Jouve:1976, citado por Tcach, 1991:67

Cuadro n° 7  
Densidad media por kilómetro cuadrado, año 1939.  
Departamentos de la provincia de Córdoba

Departamentos	Densidad	Departamentos	Densidad
Capital	481,03	Río Segundo	14,23
Calamuchita	4,23	San Alberto	5,81
Colón	14,75	San Javier	20,57
Cruz del Eje	6,35	San Justo	6,89
Gral. Roca	3,17	Santa María	10,12
Ischilín	4,51	Sobremonte	2,59
Juárez Celman	3,28	Tercero Abajo	11,49
Marcos Juárez	8,43	Tercero Arriba	8,53
Minas	2,85	Totoral	6,38
Pocho	3,38	Tulumba	2,20
Punilla	8,56	Unión	8,19
Río Cuarto	5,89	Pte. R. Saenz Peña	5,60
Río Primero	7,78	Río Seco	1,30

Elaboración propia con información de Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba, Hacienda, 1940, T° 10, F° 308.

Por lo tanto, en los años treinta no había posibilidades de contar con inversiones dinerarias transformadoras del sector primario. En consecuencia, el gobierno intentó recrear el escenario social buscando el surgimiento de un amplio sector de pequeños y medianos propietarios mediante la incentivación del interés en la industrialización del agro. De acuerdo a esta estrategia, la administración sabattinista concibió medidas fiscales que desalentaran a los grandes patrimonios inmobiliarios.

### *El impuesto proporcional progresivo a la propiedad rural*

Siguiendo el planteo político, al comenzar mayo de 1938, el gobernador dirigiéndose a los legisladores manifestó "...con mayoría en ambas Cámaras, podremos afrontar decididamente el problema del latifundio en beneficio de los trabajadores del campo. Anuncio desde ya con tales fines, la elevación del impuesto proporcional progresivo a la tierra..."<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Mensaje del Gobernador Amadeo Sabattini a la Legislatura de la Provincia de Córdoba 1° de mayo de 1938.

Esta simple frase, conmocionó a los terratenientes aglutinados en el Centro de Propietarios de Córdoba, con sede en Buenos Aires. En consecuencia, en la presentación al gobernador la entidad formuló argumentos que sentaron una posición opuesta al criterio discursivo de Sabattini que más le molestaba, es decir el anuncio de aumento del gravamen.

Pretendiendo demostrar una supuesta inaplicabilidad e improcedencia del proyecto, el Centro comenzaba por explicar su particular concepto de latifundio, exponiendo:

“...no es la extensión de un campo lo que da el carácter de latifundio, sino su improductividad...únicamente la tierra inculca que no produzca en ganadería o en agricultura...lo único que interesa a la colectividad es el rendimiento económico del suelo, como fuente de producción destinada a ofrecer al hombre materias primas para sus industrias y substancias alimenticias para su nutrición...”<sup>58</sup>

Lo expuesto a continuación pecaba por lo menos de inconsistencia, al sostener “...es absurdo hablar de latifundio en las tierras desiertas de nuestro país, donde sobra campo para los que quieran trabajar el suelo...” y de inmediato expresaba que podría considerarse latifundio a las extensas propiedades situadas en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, “...pero nunca en Córdoba donde existen vastas extensiones de propiedad privada que exceden las medidas razonables y que deben ser divididas en beneficio social, pero son las menos”.

Seguidamente en el documento se intenta impugnar el aumento de la presión tributaria, “...la tierra improductiva debe ser colonizada, pero colonizar los latifundios...no es lo mismo que imponer la división forzosa en virtud de gravámenes confiscatorios, diferenciales y punitivos...”<sup>59</sup> y concluye con una muestra propia a una visión fiscal nacional, afirmando que “...el único impuesto que debe aplicarse es el de los réditos...en substitución de todos los que cobra el fisco de esa provincia...”. Cabe preguntar cómo se hubieran sostenido las rentas generales de Córdoba, percibiendo sólo la cuotaparte que le correspondía en concepto del impuesto a los réditos que, como se ha referido, no significaba un monto importante.

---

<sup>58</sup> A.G.P.C. 1938, Hac. T° 7, F° 386 a 388.

<sup>59</sup> A.G.P.C. 1938, Hac. T° 7, F° 383.

Cuadro n° 8  
Impuesto progresivo a la propiedad rural de la provincia de Córdoba  
Tasa por mil

Escala	1927	1929	1939	1943
Hasta \$ 5.000	----	----	----	4,5
\$ 5.001 a \$ 10.000	----	----	----	5
Hasta \$ 10.000	----	----	5,5	----
\$ 10.001 a \$ 20.000	----	----	----	5,5
\$ 10.001 a \$ 50.000	----	----	6,1	----
\$ 20.001 a \$ 50.000	----	----	----	6
\$ 50.001 a \$ 100.000	----	----	7	7
Hasta \$ 100.000	----	7	----	----
\$100.001 a \$ 200.000	----	7,5	8	8
Hasta \$ 200.000	7	----	----	----
\$ 200.001 a \$ 300.000	----	----	9	9
\$ 200.001 a \$ 350.000	----	8	----	----
\$ 200.001 a \$ 500.000	8	----	----	----
\$ 300.001 a \$ 400.000	----	----	10	10
\$ 350.001 a \$ 500.000	----	8,5	----	----
\$ 400.001 a \$ 500.000	----	----	11	11
\$ 500.001 a \$ 600.000	----	----	12	12
\$ 500.001 a \$ 750.000	----	9	----	----
\$ 500.001 a \$ 1.000.000	9	----	----	----
\$ 600.001 a \$ 700.000	----	----	13	13
\$ 700.001 a \$ 800.000	----	----	14	14
\$ 750.001 a \$ 1.000.000	----	9,5	----	----
\$ 800.001 a \$ 1.000.000	----	----	15	15
Superior a \$ 1.000.001	10	----	----	16
\$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	----	10	----	----
\$ 1.000.001 a \$ 1.500.000	----	----	16	----
\$ 1.500.001 a \$ 2.000.000	----	----	17	----
\$ 2.000.001 a \$ 2.500.000	----	----	18	----
\$ 2.500.001 a \$ 3.000.000	----	----	19	----
\$ 3.000.001 a \$ 4.000.000	----	11	----	----
\$ 3.000.000 en adelante	----	----	20	----
\$ 4.000.001 a \$ 5.000.000	----	11,5	----	----
\$ 5.000.001 a \$ 6.000.000	----	12	----	----
\$ 6.000.001 en adelante	----	13	----	----

Elaboración propia con información de Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba. Hacienda 1927, T° 1, F° 341, 342. 1928, T° 3, F° 96, 97. 1938, T° 3, F° 293. 1943, T° 17, F° 354.

Por último, los propietarios alegaron la inconveniencia de la aplicación del incremento impositivo por cuanto el plus sería trasladado al precio de los arrendamientos y luego al costo de la producción. Incremento que provocaría el alejamiento de muchos capitales que se estimaba hacían las veces de un sostén permanente de la estabilidad de las rentas provinciales.

Utilizando otro instrumento de inducción, los mismos terratenientes afectados por la medida, intentaron cuestionar el gravamen a través de un suelto aparecido en el periódico *La Prensa* de Buenos Aires, que calificaba al impuesto de procedimiento confiscatorio, generador de un régimen de desigualdad respecto de otros bienes. "...la propiedad inmobiliaria como exponente de riqueza no se diferencia de otros bienes económicos, tales como títulos de renta pública, acciones de empresas particulares, dinero efectivo, fabricas, talleres, transportes..."<sup>60</sup>

De hecho, el impuesto proporcional progresivo había comenzado a regir en 1929,<sup>61</sup> produciendo un aumento en la recaudación del gravamen de aproximadamente \$m/n 2.900.000, aunque más adelante su gravitación fue diluida por los efectos de la crisis desencadenada en 1930.

Diez años después, por el gravamen progresivo a la propiedad rural vigente desde 1939, se instituyeron nuevas escalas según la valuación fiscal tan cuestionada por los propietarios demás interesados. Fue implementado mediante una tasa creciente a partir del inmueble valuado en más de un millón de pesos, con la intención de recargar la incidencia tributaria en las grandes extensiones de tierras incultas, es decir a extensos campos cuyos dueños no mostraban dedicación o preocupación por la productividad que el gobierno requería.

La progresión dispuesta, continuó hasta 1943, cuando en los últimos meses del gobierno radical de Santiago del Castillo, se legisló rebajando el arancel en una quince por mil, aunque esto sólo se dispuso para algunos niveles valorativos de las propiedades. Según la mencionada entidad gremial que aglutinaba a los propietarios, esta atenuación impositiva sólo se destinaba a los inmuebles con un aforo mínimo de \$m/n 800.001.<sup>62</sup>

### *Las discrepancias: los grandes propietarios y el gobierno*

Durante un extenso período, que comenzó cuando tomaron estado público las intenciones fiscales del gobierno de Sabattini, y se prolongó hasta más allá de 1943, la disputa instalada con los propietarios de tierras estribaba en una cuestión principal, sobre la que se evidenciaron disidencias de criterios y apreciaciones según las partes.

---

<sup>60</sup> *La Prensa*, Buenos Aires, 3-V-1938.

<sup>61</sup> A.G.P.C. 1928, Hac. T° 3, F° 96.

<sup>62</sup> A.G.P.C 1942, Hac. T° 13, F° 115.

El eje del desacuerdo fue la revaluación fiscal, estimada por los propietarios distante del real valor venal, en un grado relativo mayor a un 50%, según las zonas en que estuviera situado al inmueble.<sup>63</sup>

Desde 1937, comenzaron a justificar la apreciación sectorial que considerada inadecuada la presión fiscal, enfatizando la desvalorización de la tierra y fundándola en "...la malísima situación de los productores por la sequía...la gran helada...la gran mortandad de la hacienda ocasionada por las mismas causas..."<sup>64</sup> es decir se intentaba demostrar la depreciación adjudicándola a la improductividad provocada por factores climáticos desfavorables y por la caída de los precios de los cereales.<sup>65</sup>

A estos argumentos no totalmente carentes de validez se sumaba el insatisfactorio proceder de los funcionarios valuadores que omitían calcular los promedios de las ventas efectuadas durante los últimos cinco años. Este cómputo, constituía una parte importante de las normas de valuación, teniendo en cuenta que los aforos no podían –por ley– exceder el 80 % de tales promedios.<sup>66</sup>

La negligencia ocasionaba resultados desfavorables para los contribuyentes. A punto tal que, al cotejar las cifras que arrojaban las ventas de propiedades rurales realizadas en 1940 por los bancos Nacional Hipotecario y de Córdoba, el Centro de Propietarios evidenció las diferencias entre el valor venal y el fiscal que alcanzaban a una proporción de 52,38 %.<sup>67</sup>

Al comenzar 1942, el Centro de Propietarios, dirigió una nota al gobernador Santiago del Castillo (1940-1943) expresándole, respecto a los aforos de la propiedad rural determinados para ese año, que luego de efectuar comparaciones con las anteriores valuaciones en vigencia desde 1929, llegaba a conclusiones contrarias a la administración fiscal.<sup>68</sup>

Alegaba que las rebajas anunciadas alcanzaban sólo a departamentos sin importancia y de escaso valor inmobiliario. En cambio, en aquellas jurisdicciones que realmente podían considerarse valorativamente importantes sus aforos fueron aumentados, por caso mencionaba a Marcos Juárez, Juárez Celman y Río Cuarto.

Insistía en que la pretendida rebaja prometida por el gobierno –que afirmaba oscilaba entre un quince y un veinte por mil como máximo en la escala del impuesto progresivo– no significó una reducción de carácter general, porque las contadas mermas realizadas que alcanzaban al quince por mil se aplicaron a los inmuebles aforados en más de \$ 800.001.

---

<sup>63</sup> A.G.PC. Hac. 1937, T° 3, F° 264, 1938, T° 7, F° 61. 1939, T° 4, F° 319.

<sup>64</sup> A.G.PC. 1937, Hac. T° 4, F° 422.

<sup>65</sup> A.G.PC. 1941, Hac. T° 12, F° 75.

<sup>66</sup> A.G.PC. Hac. 1939, T° 7, F° 240. 1941, T° 4.

<sup>67</sup> A.G.PC. 1941, Hac. T° 10, F° 161.

<sup>68</sup> A.G.PC. Hac. 1941. T° 12, F° 51. 1942, T° 13, F° 115 a 117.

El descontento fue avivado por los efectos de una ley que gravaba con un cinco por mil las readquisiciones de dominio, como consecuencia de pactos de retroventa. De acuerdo a lo dispuesto el gravamen se liquidaba sobre el valor efectivo de la operación o contrato, salvo cuando se tratase de la transmisión de bienes raíces por la cantidad menor al avalúo inmobiliario, en este caso se liquidaba sobre el mayor valor, es decir el fiscal.<sup>69</sup>

Si bien, oficialmente se sostuvo que la tasa del impuesto a la propiedad rural de 1943, significaba una reducción impositiva, de manera sigilosa fue incorporado a la ley un artículo que creaba un nuevo gravamen que recaía sobre los inmuebles pertenecientes a sociedades anónimas, aplicándoles un adicional de uno por mil, debiendo abonarse conjuntamente con la contribución territorial.<sup>70</sup>

La creación de este gravamen se debió a la preocupación del gobierno por la adquisición de tierras de superior calidad por parte de empresas y sociedades anónimas, con directorios establecidos en la Capital Federal. Al respecto, el gobernador Santiago del Castillo explicaba con tono de denuncia:

“No sólo hay un desplazamiento de valores de toda clase hacia la Capital Federal, sino que se operan una serie de trastrocamientos de los inmobiliario a lo mobiliario, todo tiende a reducirse en el futuro a un juego de transferencias de acciones a la capital federal, sin que las provincias, en cuya jurisdicción se encuentran los reales, los auténticos bienes productores y donde se domicilian los que con su trabajo personal valorizan las tierras, perciban suma alguna por concepto de transmisión de bienes o de impuesto a la herencia.”<sup>71</sup>

Ante la nueva imposición, otra corporación con sede en Buenos Aires, la Sociedad Rural Argentina procuró disuadir al gobierno de Córdoba, argumentando que las sociedades anónimas en algunos casos representaban la unión de pequeños capitales que aislados se encontraban imposibilitados de llevar a cabo empresas de proporciones, en otros facilitaban la iniciación de negocios con un pequeño ahorro de dinero que de esta manera encontraba un empleo útil y productivo, posibilitando la iniciación de nuevos negocios mediante la conjunción de escasos capitales individuales.<sup>72</sup>

La entidad rural rebatió el criterio utilizado por el gobierno para justificar la aplicación del gravamen, basado en que mediante las sociedades anónimas se reconstituían los latifundios. Por el contrario, el organismo gremial afirmaba al respecto que generalmente al estar las entidades compuestas por accionistas, la propiedad quedaba aún más subdividida.

<sup>69</sup> A.G.P.C. Hac. 1940, T° 4, F° 103. 1941, T° 10, F° 282.

<sup>70</sup> A.G.P.C. 1943, Hac. T° 17, F° 354.

<sup>71</sup> A.G.P.C. 1942, Hac. T° 3, F° 210.

<sup>72</sup> A.G.P.C. 1942, Hac. T° 14, F° 575.

En otra parte, negaba que la conformación de sociedades anónimas formara parte de maniobras tendientes a evitar las transacciones mediante el cambio de acciones al portador, con el propósito de transferir la propiedad eludiendo la formalización de la escritura traslativa de dominio, omisión que permitía en definitiva salvar o eludir el pago del impuesto correspondiente. Claro que, todos estos pasos artificiosos fueron negados, pero la irrealdad de lo pernicioso no fue probada. Se aducía:

“Basta considerar que la tasa proyectada se aplicará solamente a las propiedades de sociedades anónimas y no a las de personas físicas o de otras clases de sociedades, para que quede comprobado como inmuebles que pueden tener idéntica situación territorial, extensión y valuación fiscal, deban soportar un gravamen mayor, desigual y por lo tanto inconstitucional.”<sup>73</sup>

Estas argumentaciones podían ser opinables, lo cierto es que de acuerdo a la escala de la tasa progresiva, la magnitud de la superficie no incidía en el monto definitivo de la liquidación impositiva porque “...el impuesto crece exclusivamente por el valor de la totalidad de los inmuebles rurales...”.<sup>74</sup> De manera que en el caso de las sociedades anónimas propietarias de vastos territorios en el ajuste imponible se agregaba a la contribución territorial el impuesto adicional y eventualmente el gravamen que pesaba sobre el ausentismo de los dueños. A propósito, los afectados sostenían que “...el saldo final muestra que es un gravamen confiscatorio porque absorbe más del cincuenta por ciento de las utilidades.”<sup>75</sup>

De hecho, se registraron casos determinados demostrativos de que la presión fiscal absorbía las utilidades en proporciones elevadas. Un par de ellos se observan al revisar la contabilidad de dos campos propiedad de la Sociedad General Belga - Argentina situados en el departamento Río Cuarto. El campo “Paunero” valuado en \$m/n 826.000, en el balance de un quinquenio –1938 a 1942– muestra un rendimiento total de \$m/n 201,15 y el campo “La Oscura” valuado en \$m/n 679.000, arroja un rendimiento de \$m/n 34.747,81, en los cinco años mencionados, es decir un promedio anual de \$m/n 6.949,55.

Por el primero se abonó un importe \$m/n 745.550 durante los cinco años aludidos, el monto significaba una equivalencia impositiva sobre la producción bruta de un 178,14%. El impuesto del segundo inmueble durante el quinquenio sumó \$m/n 61.598,95 es decir un 177,27 % sobre el rendimiento y un 74,53% sobre la producción bruta.<sup>76</sup> Aunque, ambos tributaban por los tres conceptos,

<sup>73</sup> A.G.P.C. 1942, Hac. T° 14, F° 577.

<sup>74</sup> A.G.P.C. 1942, Hac. T° 14, F° 130.

<sup>75</sup> A.G.P.C. 1943, Hac. T° 17, F° 254.

<sup>76</sup> A.G.P.C. 1943, Hac., T° 17, F° 17, F° 248 a 250.

contribución territorial, impuesto adicional y ausentismo, la cifras evidencian una carga impositiva elevada, enfatizada oficialmente para las propiedades no explotadas como fue el caso del campo “Paunero”.

Otra sociedad anónima “Simón Mattaldi Limitada”, con establecimiento agrícola en los departamentos General Roca y Roque Sáenz Peña, pagó bajo protesta por los años 1939, 1940 y 1941, de acuerdo a la escala de 1939, \$m/n 68.500, declarando que

“...que el impuesto absorbe más del cincuenta por ciento de la renta obtenida, dado el valor actual de la producción agrícola y la calidad de los campos, debiendo tenerse presente que en ese rendimiento se computa el producido de la estancia, es decir el capital, instalaciones y útiles indispensables, de modo que el impuesto absorbe en realidad más del porcentaje del producido de los inmuebles.”<sup>77</sup>

### *Las moratorias al pago del impuesto territorial*

Como la estrategia política para recaudar, consistía en la remanida práctica de conceder moratorias y descuentos, poco eficaces,<sup>78</sup> el gobierno al finalizar la década los otorgó extendiendo el plazo, aceptando cobrar mediante cuotas mensuales impuestos atrasados hasta el año 1938,<sup>79</sup> expediente que indica la tolerancia de un grado de morosidad elevado.

La sola revisión de la nómina de deudas confeccionada en los primeros meses de 1941 informa, que los mayores montos impagos se registraban en la capital de la provincia sumando \$m/n 558.069, mientras los contribuyentes morosos residentes en Buenos Aires debían \$m/n 145.622. Le seguían en el interior de la provincia Bell Ville \$m/n 74.092, Villa María \$m/n 58.000, Río Cuarto \$m/n 56.702. En total la deuda a esas fechas sumaba \$m/n 1.226.456, aún después de las moratorias y facilidades de pago acordadas.<sup>80</sup>

Una de las artimañas recurridas por las empresas propietarias de grandes extensiones de tierras para mermar la presión fiscal, se basaba en argüir el fraccionamiento de los inmuebles, aunque en 1933 hubo una legislación reparadora al respecto, imponiendo el aforo “...sobre la suma de las evaluaciones de todos los inmuebles rurales que posea el propietario del bien objeto de la imposición”.<sup>81</sup>

---

<sup>77</sup> A.G.P.C. 1942, Hac. T° 14, F° 130.

<sup>78</sup> A.G.P.C. Hac. 1938, T° 2, F° 142. 1939, T° 1, F° 300. 1940, T° 3, F° 78, T° 7, F° 68.

<sup>79</sup> A.G.P.C. 1940, Hac. T° 4, F° 279.

<sup>80</sup> A.G.P.C. 1941, Hac. T° 11, F° 197 a 200.

<sup>81</sup> Recursos de apelación y nulidad entablados por S.A. Mattaldi Simón Ltda, con domicilio en ciudad de Buenos Aires, en A.G.P.C. 1940, Hac. T° 4, F° 214 a 216.

Es decir, el cálculo debía realizarse sobre el total de los bienes inmobiliarios, obviando las parcelaciones circunstanciales.

### *El impuesto adicional al ausentismo*

Una buena síntesis definitoria y justificativa de la necesidad de gravar el ausentismo de los propietarios de inmuebles, fue ofrecida por Lisandro de la Torre en el Congreso de la Nación a mediados de 1923, el diputado, considerando que todo habitante es un factor de producción y de consumo, objetaba “*El ausente deja de ser un factor de consumo y lleva al exterior el producto que reeditúan sus bienes*”. Explicaba la aplicación de la imposición fiscal estimándola correcta y adecuada, aduciendo que el ausente:

“Paga los impuestos directos...pero deja de pagar los impuestos indirectos que soportan los demás habitantes del país y sustrae a la economía general y al fomento de la actividad personal. El ausente es, además, un motivo de extracción de metálico y gravita en ese sentido perniciosamente sobre la balanza de pagos.”<sup>82</sup>

En el pensamiento de Amadeo Sabattini, el desaliento al ausentismo se inscribía en el proyecto político económico de industrializar el agro, estimando que para realizar la transformación se necesitaba, entre otras aspiraciones, lograr una adecuada y ecuánime distribución de la tierra, entregándola a quienes estaban dispuestos a trabajarla. En otros términos proponía desanimar el alejamiento improductivo incurrido de manera prolongada por empresas o personas propietarias de inmuebles el que entendía como un medio adoptado por el Estado, para proporcionar una función social y económica a la propiedad.<sup>83</sup>

La ley que gravaba el ausentismo fue sancionada en 1934, pero la intensificación de la aplicación se impuso a partir del gobierno de Sabattini. La siguiente legislación comenzó a regir desde 1939, gravaba tanto a los propietarios inmuebles rurales como a los urbanos que estuvieran ausentes, es decir que residieran en el extranjero con carácter permanente o temporario durante más de un año y medio. Asimismo, quedaron involucradas en esta calidad las sociedades anónimas y demás personas jurídicas con directorio principal establecido fuera del país, aunque funcionaran en él algunas administraciones locales.

A los fines de calcular el impuesto, se estableció una escala que graduaba las tasas de acuerdo al valor de la propiedad, las mismas ascendían progresiva-

---

<sup>82</sup> Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires 27 de junio de 1923.

<sup>83</sup> Teach, 1991:71-73.

mente del uno al seis por mil, comenzando desde valuaciones que partían de \$m/n 50.000 hasta las que superaban el millón de pesos. En la legislación de 1943, se reprodujeron los mismos términos y proporciones imposables.<sup>84</sup>

Unas cuantas empresas extranjeras involucradas en calidad de propietarias ausentes que infringían la ley no pagando el impuesto, fueron denunciadas. Estas acciones se generaron e incentivaron al reconocerles el fisco a los denunciantes un cincuenta por ciento de las abultadas multas aplicadas y con cobranza efectivizada.<sup>85</sup> En algunos casos, los desacuerdos entre los propietarios y el Estado originaron litigios prolongados en el tiempo, vale mencionar entre estos los sostenidos por la *Compañía Shell Mex Argentina Limitada*, *el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico*, *Córdoba Land Company Limited*, *The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited*, *Sociedad Anónima Pastoril y Agrícola La Bélgica*, *Sociedad Anónima Asociated Estancias Limited*.<sup>86</sup>

Las diferencias esencialmente se encontraban en los requisitos establecidos en el artículo sexto de la ley 3594, para determinar la eximición de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Las discordias fundadas en la interpretación de la norma, constituyeron el punto de partida de dilatados pleitos y argumentaciones acaloradas.

El proyecto político concebido para desanimar la inversión en propiedades mantenidas improductivas luego de la adquisición, que en definitiva componía capitales inmóviles, buscaba dinamizarlos y entregarlos a la labor fecunda y lucrativa. En el momento de la aplicación de la norma, el procedimiento derivó en discusiones y planteos peculiares a la economía política, tomando en consideración al capital de inversión de procedencia extranjera y el utilizado por las empresas como tal, pero que en realidad no encontraba su origen fuera del país.

El nudo de la cuestión estaba en que para lograr la dispensa fiscal los directorios de las empresas y las personerías propietarias ausentes, debían justificar "...que hubiesen importado del extranjero los capitales invertidos en bienes raíces destinados expresamente a la industria o a la colonización."<sup>87</sup>

Las dos condiciones; capitales importados del extranjero y el destino de la inversión en la explotación industrial o en la colonización de las tierras, no fueron concebidos –a los fines fiscales– funcionalmente aislados, por el contrario la conjunción de ambas exigencias se las estimaba imprescindibles.

La finalidad de la ley, no consistía en obstaculizar el ingreso del capital extranjero, que –por otra parte– indudablemente el país necesitaba, aunque no precisamente para colocarlo en la adquisición de extensiones de tierras, sino para

<sup>84</sup> A.G.P.C. Hac. 1938, T° 3, F° 295. 1943, T° 17, F° 356.

<sup>85</sup> A.G.P.C. Hac. 1938, T° 4, F° 67. 1944, T° 4

<sup>86</sup> A.G.P.C. Hac. 1940, T° 6, F° 67. 1941, T° 5. 1942, T° 3. 1943, T° 9. 1944 T° 5.

<sup>87</sup> A.G.P.C. 1938, Hac. T° 3, F° 295.

destinarlos a aquellos empleos que los capitales argentinos aún resistían, como por ejemplo la industrialización del agro.

El propósito fiscal guardaba un alcance económico al eximir a los propietarios con capitales traídos del extranjero, atendiendo a la fuente nacional de producción porque estimaba necesario limitar el aumento del dinero colocado tan sólo con fines de capitalización de intereses u otros factores.

Estos objetivos exigían distinguir la procedencia del dinero de inversión, por lo tanto ante los alegatos presentados por los grandes inversores inmobiliarios ausentistas tendientes a justificar el origen del capital, se precisaba que:

“El capital extranjero pequeño o grande, ha evolucionado y aumentado con beneficios, rentas y utilidades logradas con la explotación de las riquezas argentinas y con la intervención del trabajo efectuado en nuestro suelo, ha originado la diversidad de compras y adquisiciones en nuestro territorio que no pueden considerarse como capital importado del extranjero, por ser el resultado del trabajo de nuestros hombres y de las condiciones naturales de nuestro territorio...se protege al capital importado en atención al riesgo que entraña la remisión a un país distante del nuestro.”<sup>88</sup>

Sintetizando, desde el gobierno se estimaba que el capital introducido del extranjero debía destinarse directamente, sin especulaciones rentables previas realizadas en el país. Estimaba condición indiscutible la importación de los capitales y denegaba posibilidades operativas al capital obtenido mediante las ganancias provenientes del trabajo llevado a cabo en nuestro país, que suponía un dinero originado en inversiones redituables, componente de un centro autónomo de operaciones económicas y jurídicas apto para producir a su vez utilidades, rentas y beneficios. Puntualizándose además que, los inmuebles adquiridos mediante las utilidades o beneficios obtenidos por empresas ausentistas, no formaban parte por sí mismos de una renta sino una fuente productora de rentas.<sup>89</sup>

Los funcionarios cordobeses mantuvieron una opinión formada relativa a las ganancias obtenidas en el país después de amortizar el capital fijo o primigenio presuntamente importado, alegando que luego de proceder a la distribución de utilidades y beneficios entregados a los titulares del referido dinero, el rendimiento se capitalizaba destinándolo a otros emprendimientos económicos autónomos y diferenciados, para el caso puntual abordado la operación consistía en la adquisición de inmuebles. Objetaron que a través de este procedimiento, se aportaba un capital distinto, si bien análogo en el estadio de formación y funciones originales, juzgándolo un instrumento independiente vinculado a nuevas ac-

---

<sup>88</sup> A.G.P.C. 1940, Hac. T° 6, F° 69 a 72.

<sup>89</sup> A.G.P.C. 1940, Hac. T° 6, F° 69 a 72.

tividades económicas susceptibles de generar rentas, intereses y utilidades propias.

Es el caso de los campos adquiridos por la empresa *Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico* mediante la colocación de los beneficios obtenidos de los fletes al transporte de cereales, ganados o productos del país en general. Una vez compradas las tierras, la empresa arrendó una parte y luego de parcelado el resto lo enajenó. Claro está que, todas las referidas operaciones no fueron concretadas solventándolas con el capital traído de Inglaterra en la década de 1880, sino con las utilidades originadas presuntamente de debentures y acciones preferidas que le permitieron un aumento del capital que llegó, en 1936, a exceder los treinta millones de libras.<sup>90</sup>

Elementos de juicio similares se manejaron al considerar las operaciones de inversión realizadas por la sociedad anónima *Córdoba Land Company Limited*, con directorio en Londres. En 1913 compró tierras ubicadas en Córdoba a *The Santa Fé and Córdoba Great Southern Land Company Limited*, a los fines de la negociación siete personas oportunamente constituyeron una sociedad suscribiendo una acción *per capita* por el importe de una libra esterlina. El valor de los inmuebles sumaba \$m/n 7.748.370, monto que fue cubierto en parte con acciones ordinarias valuadas en 4.427.640 de pesos oro sellado y con títulos de debentures por valor de 3.320.730 pesos oro sellado, ambos instrumentos fueron emitidos por la misma compañía cuyo "...verdadero capital estaba constituido por los bienes existentes en Córdoba...es la riqueza de estas tierras la que forma el capital inicial de la actual propietaria".<sup>91</sup>

Las ganancias, obtenidas del trabajo en el contexto de las características del mercado y los factores incidentes de la naturaleza, luego destinadas a producir otras, constituyeron capitales que no fueron derivados al consumo sino a la producción y aunque pertenecían a personerías extranjeras, no configuraban capitales introducidos desde el país de origen del empresario. Por el contrario, ciertamente formaban parte de los dineros logrados mediante el trabajo de los empleados, el capital y la labor de los viajeros, de los estancieros, los agricultores, los comerciantes, los intermediarios que pagaron pasajes, fletes, arrendamientos, etcétera, con dinero generado en Córdoba o en jurisdicción nacional.<sup>92</sup>

Esta calidad inherente al origen del capital, tropezaba con el propósito legislado en el mencionado artículo sexto de la ley, que especificaba la sola eximición de las propiedades adquiridas empleando capital importado, es decir riqueza monetaria originada en un país extranjero. Similar intención decisiva del

<sup>90</sup> A.G.P.C. 1940, Hac. T° 6, F° 75 y 76.

<sup>91</sup> Dictamen del Fiscal de Estado de la Provincia de Córdoba, en A.G.P.C. 1942, Hac. T° 3, decreto n° 23862.

<sup>92</sup> Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, año 1933, p. 1371.

legislador fue taxativamente confirmada en disposiciones posteriores, como la ley n° 4039 de fecha enero de 1943, sancionada siendo gobernador Santiago del Castillo, afianzando una política opuesta a la práctica del ausentismo. En efecto, la disposición no concedía “...exención a los propietarios de inmuebles ausentes en cuya adquisición se hubiesen invertido intereses, frutos o beneficios de la explotación realizada en nuestro país, mediante capitales que en su fueron importados del extranjero”.<sup>93</sup>

Las argumentaciones utilizadas en los litigios permitieron también definir y determinar con mayor precisión las diferencias específicamente fiscales entre la contribución directa o territorial y el impuesto adicional por ausentismo. La primera gabela “...es debida por todo dueño de inmuebles, por el sólo hecho de serlo...” es decir, se asumía la obligación tributaria al acceder a la calidad de propietario. Mientras el segundo, “...no es una carga justificada por la propia naturaleza del bien gravado, sino por la especial consideración de que la ausencia es perjudicial a la economía de la provincia.”<sup>94</sup>

Este nuevo elemento de juicio, inherente al daño o perjuicio se empleaba apreciando la trasgresión incurrida por el propietario ausente al interrumpir el pago de los impuestos indirectos, en tanto los soportaban los demás poseedores de inmuebles, a la vez que el ausentismo le quitaba a la economía general toda productividad peculiar a la actividad personal lograda con presencia actuante y eficaz.

Asimismo, otra condición se implementó para determinar la pertinencia de la imposición, clasificándose a los propietarios ausentes en dos categorías: los ausentes permanentes, es decir quienes residían en un país extranjero y los ausentes temporarios que permanecían fuera por un lapso superior al año y medio. En el primer caso, no se estimaba susceptible de modificación el carácter de ausente, cuando el propietario demostraba una estadía concretada de forma accidental o pasajera.<sup>95</sup>

### *El empleo del impuesto a la herencia como estrategia de disuasión a la tenencia de tierras improductivas*

El gobierno de Sabattini, intentó utilizar el impuesto a la herencia como instrumento para acentuar la subdivisión de las grandes propiedades improductivas, esencialmente elevando la escala impositiva de acuerdo al grado de parentesco y al valor del bien transferido.

---

<sup>93</sup> Ley n° 4039, de enero de 1943.

<sup>94</sup> A.G.P.C. 1944, Hac. T° 16, F° 155.

<sup>95</sup> A.G.P.C. 1938, Hac. T° 1. 1944, T° 4.

La ley respectiva fijaba un gravamen a toda transmisión gratuita realizada judicial o extrajudicialmente como consecuencia de la muerte del propietario, anticipo de herencia o donación del causante. Determinaba taxativamente que la carga fiscal recaía sobre el monto de cada hijuela, previa deducción al haber sucesorio de las deudas reconocidas.<sup>96</sup>

La escala impositiva mencionada, presentaba un acrecentamiento progresivo de acuerdo a dos requisitos referentes empleados conjuntamente, uno fue el valor de los bienes que en el caso de los inmuebles se determinaba según la tasación pericial, siempre que resultase un monto mayor que el aforo asignado para el pago de la contribución territorial. El otro parámetro utilizado para fijar el impuesto, se apoyaba en la precisión del parentesco del adjudicatario en relación al causante, de acuerdo a la misma la tasa aumentaba a medida que el grado vinculante, tomaba distancia según la colateralidad o la afinidad.<sup>97</sup>

Tal como se ha aludido, el impuesto se aplicaba sobre el monto total de la hijuela de acuerdo a la escala, pero cuando el heredero, legatario o donatario se domiciliase en el extranjero en el momento del fallecimiento del causante o al efectuarse la donación, el gravamen sufría un recargo del treinta por ciento. Es decir, claramente se utilizaron dos elementos de presión fiscal para desestimar la calidad de grandes propietarios y hasta hostigar una potencial posesión del bien indiviso integralmente transmitido.

#### *Resultantes: avance de la presión fiscal y contracción en el mercado inmobiliario*

La reforma fiscal realizada de acuerdo al esquema político económico del gobierno de Amadeo Sabattini, que profundizó los intentos esbozados en 1928 por la reducida administración de José Antonio Ceballos (1928 -1930), también del mismo ideario radical, fue continuada en buena medida por el sucesor y correligionario Santiago del Castillo, aunque con algunas correcciones y la incorporación de nuevas imposiciones.

---

<sup>96</sup> A.G.P.C. 1940, Hac. T° 7, F° 255.

<sup>97</sup> A.G.P.C. 1938, Hac. T° 4, ley n° 3790.

Cuadro n° 9  
Recaudaciones anuales de contribución directa o territorial,  
en la Provincia de Córdoba

Año	Monto \$ m/n	Año	Monto \$ m/n
1935	9.407.623	1940	12.536.408
1936	9.549.086	1941	13.006.913
1937	10.231.662	1942	12.682.103
1938	9.614.743	1943	13.239.359
1939	12.821.284	1944	13.734.096

Elaboración propia con información de Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba 1935-1944.

Una simple serie anual de recaudaciones del impuesto a la contribución directa o territorial, permite observar algunos resultados de la aplicación del nuevo régimen impositivo. Los ingresos correspondientes a los ejercicios de 1929 y 1939, precisamente los años correspondientes al comienzo de la vigencia de aplicación de las respectivas escalas del impuesto progresivo a la propiedad rural, presentan significativos aumentos acordes con los incrementos asignados a las tasas imponibles. (Cuadros n° 2 y 9)

La presión fiscal obtuvo resultados solamente recaudatorios, considerando que en lo inmediato no se observan efectos concretos del desaliento a la tenencia de extensas propiedades improductivas. No obstante, produjo reacciones contrapuestas en el mercado inmobiliario que respondió replegándose ante la coyuntura, actitud que en los hechos se tradujo en una contracción evidenciada en la pérdida de dinamismo de las transferencias de inmuebles, notándose la caída de manera más acentuada en el espacio rural. Las operaciones, estadísticamente decrecieron a partir del año 1939, tanto en lo que atañe a las superficies negociadas, como a los valores dinerarios convenidos. (Cuadro n° 10)

Cuadro n° 10  
Transferencias inmobiliarias. Provincia de Córdoba

Años	URBANAS		RURALES	
	Hectáreas	Valores \$m/n	Hectáreas	Valores \$m/n
1935	4.071	35.231.226	818.877	70.796.654
1936	5.526	36.102.485	978.451	87.604.002
1937	3.565	43.261.725	1.216.919	133.798.764
1938	3.885	45.599.369	1.055.847	134.810.778
1939	4.596	48.321.874	925.372	108.348.501
1940	3.103	43.197.742	819.836	83.468.594
1941	3.466	43.859.281	1.018.270	101.228.960
1942	4.120	54.595.861	1.082.574	111.816.776
1943	3.914	56.603.036	1.011.481	103.564.494

Elaboración propia con información de Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba 1942 y 1943.

### *Conclusiones*

En materia fiscal, la provincia de Córdoba presenta una clara distinción entre el primer y segundo quinquenio de la década de 1930.

Durante los años siguientes a la crisis de 1929 - 1930, el fisco padeció las secuelas del período depresivo, afectándolo la escasez de circulante, las restricciones financieras, el drenaje de los depósitos bancarios, la desvalorización de los artículos mercantiles, la caída de los volúmenes negociados y la disminución de la capacidad de consumo de la población.

Los nuevos instrumentos fiscales instituidos por la administración nacional, las derivaciones de la aplicación de la unificación de los impuestos al consumo, a las ventas, la coparticipación de estos junto al de réditos, no constituyeron aportes apreciables para el fisco cordobés, durante el decenio estudiado.

Como consecuencia de la aplicación de los nuevos gravámenes, debieron suprimirse los impuestos provinciales superpuestos a los nacionales, la abrogación obró negativamente en la incidencia de estos en los ingresos totales que proporcionaba históricamente uno de los impuestos más rendidores, como lo denotaban las patentes.

Juzgando de acuerdo a la medición de las cantidades anuales participadas a la administración de Córdoba, puede inferirse que los resultados de las innovaciones nacionales en general no significaron una provechosa instancia superadora en los ingresos completos del fisco provincial.

Esto explica la necesidad de recobrar la amplia facultad y autonomía fiscal que antes ejercía la provincia, planteada por el gobierno de Córdoba. Que reclamaba por una distribución de las recaudaciones acorde con la ubicación geográfica de las obras productivas o de los bienes rentables, denunciando a las empresas con sede en Capital Federal que tributaban allí sobre los beneficios obtenidos en el interior.

Por otra parte, el cambio que significó la reforma de las escalas y tasas inherentes al impuesto progresivo a la propiedad rural y los agregados incorporados, que de hecho profundizaron el régimen esbozado diez años antes, fue implantado pensando en acelerar la labor agraria productiva y desalentar el dominio de extensas áreas que permanecían desaprovechadas sin cultivar y carentes de inversiones tendientes mecanizar modernamente la producción. Estos objetivos aunque emprendidos con entusiasmo por el sabattinismo, al menos en el corto plazo no lograron concretarse.

Las modificaciones impositivas recaídas principalmente sobre los extensos dominios inmobiliarios, motivaron disidencias sectoriales, discrepancias de criterios y apreciaciones argüidas por las corporaciones que agrupaban a los propietarios rurales, en su mayoría incursos en el ausentismo estéril.

La presión fiscal empleada desde los últimos años de la década y readeuada para 1943, obtuvo evidentes resultados recaudatorios, pero no consiguió desalentar la tenencia de extensos campos escasamente poblados y poco o nada explotados.

En tanto, el sector afectado por la carga impositiva, es decir el mercado inmobiliario peculiarmente rural, acusando la incidencia fiscal perdió dinamismo y presentó en la coyuntura una marcada disminución en la magnitud de las extensiones transferidas, al igual que un decrecimiento de los valores negociados.

### *Fuentes*

#### *Fuentes inéditas*

Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba

#### *Fuentes editas*

Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, año 1933.  
Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación. Buenos Aires, año 1923  
Anuarios de la Dirección General de Estadísticas de la Provincia de Córdoba.  
Años 1929 a 1944.

Mensajes a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, del Gobernador Amadeo Sabattini, acerca del estado de la provincia, 1936 - 1940. Córdoba 1992.

### *Periódicos*

La Voz del Interior, Córdoba, 23-III-1933

La Prensa, Buenos Aires, 3-V-1938

El Defensor del Comercio y la Industria, Boletín Mensual, Año XII, Córdoba, noviembre de 1938.

### *Bibliografía citada*

Arcondo, Aníbal, 1996, *En el reino de Ceres. La expansión agraria en Córdoba 1870-1914*, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Economía y Finanzas, Córdoba.

Arnaudo, Aldo, 1987, *Cincuenta años de política financiera argentina (1934 - 1983)*, El Ateneo, Buenos Aires.

Celton, Dora, 1994, *Informe demográfico de la Provincia de Córdoba*, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.

Converso, Félix, 2001, "La complejización del estado fiscal ante la expansión del mercado", en *Estado, Mercado y Sociedad II*, Centro de Estudios Históricos, Córdoba.

Ferrari, Marcela y Caldaroni, Alicia, 1995, "La incorporación de la tierra pública al dominio privado", en *Revista de Economía y Estadística*, Universidad Nacional de Córdoba, Año XXXVI, Córdoba.

Gerchunoff, Pablo y Llach, Lucas, 1998, *El ciclo de la ilusión y el desencanto. Un siglo de políticas económicas argentinas*. Espasa Calpe S.A./Ariel Sociedad Económica, Buenos Aires.

Malatesta, Alicia Angélica, 1999, *La actividad industrial en la provincia de Córdoba*, Centro de Estudios Históricos, Córdoba.

O'Connell, Arturo, 1984, "Argentina bajo la depresión: problemas de una economía abierta" en *Desarrollo Económico* XXIII, 92, Buenos Aires.

Rapoport, Mario y colaboradores, 2000, *Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2000)*, Ediciones Macchi, Buenos Aires.

Tcach, Cesar, 1991, *Sabbattinismo y Peronismo. Partidos políticos en Córdoba 1943-1955*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.